

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

**"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediante Resoluciones 0076 del 1º de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. 200-16-51-05-0323-2018, el cual, contiene el Auto Nro. 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018 que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT. 900.070.996-4, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-55170, para una cantidad de 0.074 l/s de flujo intermitente, ubicado en el Corregimiento de Vijagual El Reposo en el Municipio de Apartadó (folio 88).

Que consta en el Oficio Nro. 200-06-01-01-5173 del 29 de noviembre de 2018, que la Corporación comunicó el Auto No. 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018 al CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE APARTADÓ para que fuera fijado en su despacho por el término de diez (10) días hábiles (folio 92).

Que mediante Auto Nro. 200-03-50-99-0626 del 17 de diciembre de 2019, la Corporación modifica parcialmente el Auto Nro. 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018 (folio 171-174)

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 3 de enero de 2020 (folio 175-178).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 26 de diciembre de 2019 el Auto No. 200-03-50-99-0626 del 17 de diciembre de 2019 al correo electrónico [cilusa.gerencia@hotmail.com](mailto:cilusa.gerencia@hotmail.com), quedando surtida el día 10 de enero de 2020 a las 09:29 a.m. (folio 179-182).

Que el solicitante aportó respuestas a los requerimientos estipulados en el Artículo 3º de la Resolución 200-03-50-99-0626 del 17 de diciembre de 2019, como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-0808 del 10 de febrero de 2020 (folio 183-186).

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental a la información suministrada por el solicitante en el Oficio Nro. 200-34-01-59-0808 del 10

## Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20 2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, manas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5. numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.



Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 la sociedad C.I LADRILLERA S.A., aportó la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimiento, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 008-55170, entre las que se enuncian a continuación:

- Solicitud formal como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-6284 del 17 de octubre de 2018.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-55170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Concepto de uso del suelo de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Apartadó.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Registro Único Tributario.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad C.I LADRILLERA S.A., cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0692 del 27 de mayo de 2014, por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3 2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente viable conceder permiso ambiental de vertimiento solicitado por la sociedad C.I Ladrillera S.A., previa evaluación de la información suministrada y verificada; además, se indica que cumple con todos los criterios de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT. 900.070.996-4, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generados en el establecimiento de comercio denominado Ladrillera de Urabá identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-55170, localizado en el Corregimiento El Reposo en el Municipio de Apartadó, las cuales presentan las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. Procedentes de instalaciones (sanitarias, lavamanos y restaurantes), los cuales son utilizados por 117 trabajadores permanentes. Vierte un caudal de 0.075 l/s. una frecuencia de descarga de 8 horas/días por 20 días/mes.

El sistema de tratamiento de aguas residuales está compuesto por una trampa de grasas como pretratamiento del agua, tanque séptico como tratamiento primario y filtro anaeróbico de flujo ascendente como tratamiento secundario. La disposición final del efluente se realizará por medio de una tubería que incorpora el vertimiento mediante una descarga libre sobre la margen izquierda de la corriente Vijagual.

**Parágrafo 1.** El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución Nro 200-03-20-01-0692 del 27 de mayo de 2014.

**Parágrafo 2.** El término del permiso de vertimiento será de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT. 900.070.996-4, referente a lo siguiente:

1. Plano donde se identifica la localización georreferenciada de sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico de la red de alcantarillado del Municipio de Apartadó.
2. Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Simulación de los Impactos que causa el vertimiento en la corriente hídrica del Río Apartadó.
5. Diseños referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformadas por un sistema de cribado grueso, cribado fino, reactor biológico, aerobio (filtro percolador), sedimentador manejo de lodos (espesador, digestor y fechos de secado), disposición de sólidos y manejo del biogás.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento o a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anéxando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT 900.070.996-4, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución Nro. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1 Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2 Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 1.3 Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4 Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Solo se podrán verter agua previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.



Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT 900.070.996-4, a través de su Representante Legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT 900.070.996-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0728 del 18 de marzo de 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT 900.070.996-4, a través de su Representante Legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000), por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución 300-03-10-23-0721 del 2 de julio de 2020.

**Parágrafo 1.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

## Resolución

Fecha: 2020-09-07 Hora: 13:57:11

Folios 0

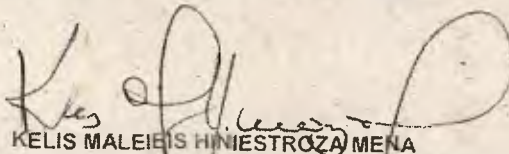
"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A., identificada con NIT 900.070.996-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIRIS HINIESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Urbanización Torres		Septiembre 3 de 2020
Revisador	Talia Irene Ruiz García	Por correo electrónico	03-09-2020

Los firmantes de este documento han leído y revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo suscriben en conformidad con el presente para firma

Expediente No. 200-16-51-05-0323 2015